

SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, la presente demanda para su estudio.
Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2023

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Auto No. 1045

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés 2023

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: YOANA LEANDRA MONIZ DEL CASTILLO
DEMANDADO: JAIRO LEON MARULANDA VALENCIA
RADICADO: 76-001-31-10-013-2023-000198-00

Observa el Juzgado después de examinar la demanda y sus anexos que ésta adolece de las siguientes falencias:

- Omitió aportar copia del registro civil de nacimiento de la demandante, en el cual se acredite la inscripción de la declaración de existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial. (Decreto 1260 de 1970).
- Tanto en el poder como la demanda conferidos a la doctora MARIA RUTH FERRER RUIZ, se evidencia el correo electrónico mariaruth1907@hotmail.com, se le indica a la profesional que una vez revisado la plataforma del Registro Nacional de Abogados dicho correo no se encuentra inscrito:

CÉDULA	# TARJETA CAMÉLUZENDA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
0278	4408	VIGENTE		

lo que se hace necesario en razón a lo establecido en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 que a la letra reza:

*“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el **Registro Nacional de Abogados.** (...)”* Negrilla y resaltado a propósito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones y referente legales reseñados en la parte motivada de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a fin de ser subsanada la misma, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88> es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.